



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva con titulo Hipotecario, presentada por CRISTIAN RAFAEL PARDO CRESPO contra FELIX OSVALDO RODRIGUEZ BUENDIA, la cual se radico bajo el día 18 de septiembre de 2023 bajo el No. 13052-4089-001-2023, 00919-00. Provea.

Arjona, enero 26 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero veintiséis (26) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda Ejecutiva con titulo Hipotecario presentada por presentada por CRISTIAN RAFAEL PARDO CRESPO contra FELIX OSVALDO RODRIGUEZ BUENDIA y a la revisión de la misma se observa que no se identificó al demandante tal como lo dispone el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P. que dispone que toda demanda debe llevar: El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Igualmente encontramos que la dirección del demandado para efectos de notificación, esta incompleta por cuanto dice: barrio el mercado, SIN especificar la Carrera o la calle, nomenclatura o algún punto de ubicación o referencia, con lo cual se pueda facilitar la notificación al demandado, más aún cuando se dice que se desconoce la dirección electrónica de dicho demandado, lo anterior, según lo normado en la misma norma citada en el numeral 10 que dice que toda demanda debe llevar: El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales

Por lo antes expuesto y en virtud que la demanda carece de los requisitos descritos, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda Ejecutiva con titulo Hipotecario presentado por presentada por CRISTIAN RAFAEL PARDO CRESPO contra FELIX OSVALDO RODRIGUEZ BUENDIA por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

